



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00223-00

Chinácota, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver sobre las peticiones elevadas por el apoderado judicial del tercero SAMUEL JAIMES ROLON, así:

Respecto de la recusación para seguir conociendo del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía de la referencia interpuesto por JOSE ANATOLIO LEAL JAIMES en contra de ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON que se endilga contra la doctora YOLANDA NEIRA ANGARITA, se tiene que la referida funcionaria se encuentra en licencia de su cargo como juez, por lo que el suscrito resolverá lo pertinente frente a las demás peticiones.

En relación con la oposición a la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles hipotecados denominados LOTE M20 y LOTE M21 ubicados en La Aurora La Victoria hoy en día Santa María de La Sierra de esta localidad de propiedad del ejecutado, se dispondrá abrir el respectivo cuaderno de incidente de levantamiento de secuestro.

Respecto la suspensión por prejudicialidad de este proceso conforme lo establece el artículo 161 del Código General del Proceso (CGP), no se accederá dado que el mismo ya se encuentra con decisión que finiquitó la instancia, ya que por no interponerse excepciones de mérito por el curador ad litem del demandado referido para dictar la sentencia correspondiente, se dispuso por auto del 27 de enero de 2021 ordenar seguir adelante la ejecución contra éste, tal y como lo dispone el artículo 468 numeral 3 del CGP.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: abrir cuaderno para tramitar el incidente de levantamiento de medida cautelar – oposición secuestro bienes inmuebles -

Segundo: negar la suspensión por prejudicialidad del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía de la referencia por lo dicho en la parte motiva. En consecuencia, prosígase con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE.

BELMER RAFAEL CALDERON GONZALEZ
Juez